

*Acuerdo de 27 de diciembre de 1852 prohibiendo la extracción de maíz.*

El Gobierno—Con presencia del informe dado por el Sr. Prefecto Occidental en 14 del mes corriente, y del, cual aparece, que los maizales en aquel Departamento fueron destruidos por la langosta en todos los pueblos, á excepción de los de las ciudades de Leon y Chinandega, Villa del Viejo y pueblo de Telica, y que comienza á sentirse la falta por el aumento extraordinario de su valor; y considerando: que en este Departamento, en el meridional y en los Setentrionales ha sido destruida la cosecha, por cuya razon espresa el Sr. Prefecto Occidental que ocurren á aquella Ciudad por este artículo. que si se permite la extraccion por cualquier título ó motivo, la necesidad afecta inmediatamente al pueblo á cuya conservacion debe proveer el Gobierno por los medios posibles; ha tenido á bien acordar y

ACUERDA:

- 1.º Se prohíbe la extraccion de maíz bajo cualquier título ó motivo sea de la naturaleza que fuere mientras exista la carestía de este artículo.
- 2.º Se derogan los acuerdos gubernativos de 18 y 22 de julio del año pasado, el de 24 de febrero del corriente y otro cualquiera que se oponga al presente.
- 3.º El Sr. Ministro de relaciones es encargado del cumplimiento de este acuerdo y de que se comuniqué á quienes corresponde.

Managua, diciembre 27 de 1852—Pineda.